

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **FLORESMIRO PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.299.017.
- **RICARDO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.648.683.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, esto es, LOTE 87, ubicado en la CALLE 4 No 6- 07 barrio Divino Niño, cabecera municipal de Caldoño Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-45079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados indeterminados, representados judicialmente por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

A DESPACHO:

POPAYAN, 22 DE OCTUBRE DE MARZO DE 2020: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que las audiencias programadas para el día 26 de marzo no se realizaron, en razón a la suspensión de términos judiciales, consecuencia de la pandemia del COVID 19. Igualmente, tal como fue dispuesto en Auto anterior, el certificado de defunción del DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ (QEPD), fue allegado al proceso. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : IVAN VALENCIA ECHAVARRIA
DEMANDADO : RICARDO CAMPO – REPRESENTANTE LEGAL JUNTA COMUNIDAD EN ACCIÓN PARA UN MEJOR VIVIR Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00124-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR, como Curador Ad Litem de la parte pasiva, en reemplazo del DR. HARDY AMBUILA RODRIGUEZ (QEPD), AL DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **IVAN VALENCIA ECHAVARRIA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, ELIZABETH CARDONA FRANCO, a la parte demandada, **RICARDO CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.